



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 23 de noviembre de 2004

No. 228

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGIO INATEC

Licitación Restringida No. 015-2004.....6745
"Compra de treinta (30) Máquinas de Escribir
Mecánicas para el INTAE-Manuel Olivares Rodríguez,
Mor."

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto No. 119-2004.....6739

Decreto No. 121-2004.....6739

Decreto No. 122-2004.....6740

Decreto No. 123-2004.....6740

Decreto No. 125-2004.....6741

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria a Licitación Restringida
N° 011-2004.....6745
Adjudicación de Licitación a: Maquinarias H.F. Cross,
S.A. CASA CROSS).

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Ortiz Gurdíán.....6741

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6746

MINISTERIO DE DUCACION CULTURA Y DEPORTES

Aviso Público.....6753

Administración de Capital Semilla"

SECCION JUDICIAL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.....6753
Compañía Productora de Hielo, Sociedad Anónima
(Cophisa)

Guardadores Ad-Litem.....6753

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 119-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 105 de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, como son las comunicaciones, que comprende entre otros, las telecomunicaciones y los servicios postales.

II

Que de conformidad con la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto de 1995, el servicio postal en todas sus formas y modalidades, es un servicio público de preferente interés social, regulado y controlado por el Estado, con sujeción a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales a los que Nicaragua se ha adherido y ratificado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el arto. 125 del Decreto No. 19-96, publicado en la Gaceta No. 177 del 19 de septiembre de 1996, el que se leerá así:

"Arto. 125 Requieren de Concesión las siguientes modalidades de Servicios Postales:

- a) El Correo Ordinario Nacional o Internacional o el Servicio Postal Universal.
- b) El Correo Certificado Nacional o Internacional.
- c) El Correo Expreso, Urgente (Courier) Nacional o Internacional de Documentos.
- d) El Paquete Postal o Encomienda Postal, Nacional o Internacional.
- e) El Giro Postal, Remesa Postal o Transferencia Postal Nacional o Internacional.

Los concesionarios están obligados a indemnizar a los usuarios por pérdidas o extravíos de los envíos postales registrados bajo su control. Para ello deberán notificar a TELCOR, adjuntando documentación fehaciente, el procedimiento de reclamos y las garantías que establezcan.

Tratándose de las modalidades del acápite c), los concesionarios estarán además sujetos a las disposiciones de la autoridad competente sobre la materia."

Arto. 2 Todas aquellas empresas que actualmente presten el servicio de Correo Expreso Urgente (Couriers) Nacional o Internacional, tienen el término de sesenta días (60) a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para presentarse al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a legalizar su condición de operadores de este servicio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicio Postales, su Reglamento y las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Ente Regulador.

Arto. 3 Se deroga el Decreto Presidencial No. 112-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 14 de diciembre del 2001.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.121-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

**DECRETO
DE RATIFICACIÓN A LA CONVENCION
INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS 74), SU
PROTOCOLO DE 1988 Y SUS ENMIENDAS**

Arto.1 Ratificar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74), su Protocolo de 1988 y sus Enmiendas, fue adoptado durante la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el día 1 de noviembre del año 1974, en la ciudad de Londres.

Arto.2 Depositar el Instrumento de Ratificación en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.122-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 18 de julio del año 2002, en la ciudad de Viena, Austria, fue suscrito el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus Anexos.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Protocolo y sus Anexos mediante Decreto A. N. No.3365 del 6 de febrero del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 51 del 13 de marzo del mismo año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y SUS ANEXOS

Arto.1 Ratificar el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus Anexos.

Arto.2 Comunicar por la vía diplomática al Organismo Internacional de Energía Atómica, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han cumplido los requisitos legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Protocolo, de conformidad a lo establecido en el Artículo Número 17, inciso a) del referido Protocolo.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.123-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Martinica, de un Contingente compuesto por 45 Efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 20 de febrero al 20 de marzo de 2005, con el objetivo de participar en los Ejercicios "Caraibes 2005", de rescate humanitario de nacionales.

Arto.2 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Martinica de un Contingente compuesto por 45 Efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 10 de mayo al 10 de junio de 2005, para participar en ejercicios de intercambio de experiencia en materia de búsqueda, salvamento y rescate humanitario, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Arto.3 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su autorización.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de noviembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.125-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional, de un contingente compuesto por 45 Efectivos de las Fuerzas Armadas Francesas en las Antillas, en el período comprendido del 10 de mayo al 10 de junio de 2005, para participar en ejercicios de intercambio de experiencia en materia de búsqueda, salvamento y rescate humanitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de noviembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 14240 - M. 1373835 - Valor C\$ 765.00

ESTATUTOS FUNDACION ORTIZ GURDIAN

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**", fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos cincuenta y cuatro (1754) del folio número tres mil quinientos cincuenta y cinco al folio número tres mil quinientos sesenta y nueve (3555-3569), **Tomo VII, Libro Quinto (5°)**, ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro Octavo (8°)**, bajo los folios número un mil setenta y uno al folio número un mil setenta y nueve (1071-1079), a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**" en La Gaceta, Diario Oficial,

los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha cinco de octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro. (firma ilegible) Melvin Estrada Canizales Director.- Sello del Ministerio de Gobernación Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones

REFORMA DE ESTATUTOS N° "1" Solicitud presentada por la Licenciada Ana Margarita Ortiz Gurdian, en su carácter de Directora de la entidad "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**" el día treinta de junio del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**" que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos cincuenta y cuatro (1754) del folio número tres mil quinientos cincuenta y cinco al folio número tres mil quinientos sesenta y nueve (3555-3569), Tomo VII, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro, el día veintisiete de Octubre del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día catorce de octubre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**", en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha cinco de octubre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro. (firma ilegible) Melvin Estrada, Canizales Director Sello Ministerio de Gobernación Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°290, denominada **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO: I A la entidad denominada "**FUNDACION ORTIZ GURDIAN**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1434, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 con fecha del treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Melvin Estrada Canizales, Director de Registro y Control de Asociaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 con fecha del diez de junio del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil Setecientos Cincuenta y Cuatro (1754)**, del folio número tres mil quinientos cincuenta y cinco al folio número tres mil quinientos sesenta y nueve (3555-3569), **Tomo: VII; Libro: Quinto (5°)** del día nueve de abril del año dos mil.

II En la ciudad de Managua, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la casa de la familia Ortiz Gurdian, a las ocho de la noche del día veintidós de abril del año dos mil cuatro, Los miembros asociados aprobaron modificar el acta de constitución y reformar sus estatutos y han solicitado la aprobación de dicha reforma ante este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO” artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA UNICO Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION ORTIZ GURDIAN”, que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (06).- MODIFICACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Junio del dos mil cuatro, ante mí NORMA VERGARA REAL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día ocho de Enero del año dos mil ocho, comparece el Señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número ocho ocho ocho guión dos seis cero nueve seis guión cero cero cero cero J (888-260969-0000J). Doy fe de conocer al compareciente que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El Señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN comparece en nombre y representación y en su carácter de Director Secretario de la Asociación denominada FUNDACION ORTIZ GURDIAN, Asociación constituida y organizada conforme las Leyes de la República de Nicaragua, en escritura pública número Número ocho, de las nueve de la mañana del dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor Juan Alvaro Munguía Alvarez, cuya personería jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional en la Sexta Sesión Ordinaria de la Décima Segunda Legislatura celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis e inscrita bajo el número Mil setecientos cincuenta y cuatro (1754), según resolución del Ministerio de Gobernación actuando en su representación el Señor Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del folio Tres mil quinientos cincuenta y cinco al folio tres mil quinientos sesenta y nueve, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones del citado departamento. Cuyos estatutos fueron debidamente autorizados de conformidad con Acta Número Uno de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, los que fueron asimismo debidamente inscritos bajo el mismo número Un mil setecientos cincuenta y cuatro (1754), folio tres mil quinientos cincuenta y cinco, al folio tres mil quinientos sesenta y nueve, Tomo VII, Libro

Quinto de Registro de Asociaciones publicados sus Estatutos en Gaceta Diario Oficial número ciento trece del diez de Junio de dos mil cuatro. El compareciente Señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN, acredita su representación de acuerdo a los documentos habilitantes que me presenta en originales, que yo la Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal, que relacionaré y protocolizaré los necesarios que a mi juicio confieren al compareciente Señor. RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN, facultades suficientes para el otorgamiento de esta Escritura en nombre y representación de la “FUNDACION ORTIZ GURDIAN “ y que son los siguientes: A) Escritura de Constitución y Certificación de sus Estatutos, anteriormente relacionados; B) CERTIFICACIÓN extendida por la suscrita Notario a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del veintidós de Junio del dos mil cuatro, que contiene el Acta Número Dos de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Fundación ORTIZ GURDIAN celebrada a las cinco de la tarde del veintidós de Enero del dos mil dos, que corre de los folios doce al quince del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva dicha Asociación en donde consta la elección como Director Secretario del Señor Ramiro Norberto Ortiz Gurdian, en actual vigencia, la que en original consta de una hoja de papel legal que agrego a mi protocolo número Dos pasando a formar el folio número siete. C) CERTIFICACIÓN extendida por la suscrita Notario a las cinco y diez minutos de la tarde del veintidós de Junio del dos mil cuatro, que contiene el Acta Número Cuatro de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Fundación ORTIZ GURDIAN celebrada a las ocho de la noche del veintidós de Abril del dos mil cuatro, que corre de la página veintiséis a la treinta y seis del correspondiente Libro de Actas que lleva dicha Asociación y por la que acuerdan realizar la modificación parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la citada Fundación. Certificación que consta de dos folios útiles de papel de ley que agrego al presente instrumento público pasando a formar los folios ocho y nueve de mi corriente protocolo número Dos que llevo en el curso del presente año. Doy fe que los documentos que me presenta el Señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN le confieren al compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la FUNDACION ORTIZ GURDIAN así como de que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan su personería. Habla el compareciente Ramiro Norberto Ortiz Gurdian, en el carácter con que comparece y dice: UNICO: Que en nombre de su representada la Fundación Ortiz Gurdian, por medio del presente instrumento público concurre a cumplir con lo ordenado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintidós de Abril del dos mil cuatro, a fin de hacer modificación del Acta Constitutiva de la Asociación en lo referente a la Cláusula Cuarta del Pacto Social y al Artículo Segundo de sus Estatutos en lo referente a los objetivos de la misma los que una vez aprobados en definitiva por unanimidad de votos y reformados los precitados Estatutos se leerán de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ORTIZ GURDIAN: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo (1) La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil cultural integrada por personas naturales y personas jurídicas que deberán estar integradas a su vez por personas promotoras

del arte como expresión de la cultura. Artículo (2).- la denominación, domicilio y duración de la Asociación son las establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Octava de esta *Escritura de Constitución*. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS:** Artículo (3).- I.- Area Cultura a) La promoción de las Artes, en especial la pintura, escultura, mediante la realización de eventos, exposiciones, actuaciones artísticas, ya sea directamente o a través de otros promotores artísticos relacionados con su actividad tanto de artistas nicaragüenses como extranjeros.- b) Capacitar a personas para el mejor desarrollo de la actividad ya sea en forma individual o colectiva mediante cursos especiales que promuevan el arte y la cultura.- c) La Asociación apoyará el Programa a la Conservación del Arte y Museos, gestionando recursos que contribuyan a capacitar a las futuras generaciones de restauradores y conservacionistas del arte, y apoyar en casos específicos, al desarrollo científico de conservación del Patrimonio Cultural de la Nación. D) Siendo que el patrimonio intangible es una de las principales riquezas de un pueblo como mecanismo de preservación identitaria, la Fundación promoverá actividades de patrimonio intangible en las siguientes áreas: 1) Danza y Folclor 2) Tradiciones Locales tanto en artesanía como en comidas típicas; 3) Mecenazgo; e) Coordinar en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Cultura y la Comisión Dariana la promoción e incremento de los conocimientos de la población sobre la Poesía, Obras y Literatura del gran Poeta Nicaragüense y Padre de la Literatura Moderna, Rubén Darío, a través del concurso anual de ensayos sobre un tema específico que designe el Instituto Nicaragüense de Cultura y una vez calificados por la Comisión, la Fundación otorgará el Premio en remuneración económica al seleccionado para el Premio Nacional. F) En aras de impulsar el desarrollo artístico de la mujer nicaragüense, la Fundación en *conjunto con la Asociación de Escritoras Nicaragüenses* promueve a la mujer escritora y poetisa a través del Premio Anual de Poesía en memoria de la señora Mariana Sansón, primer mujer miembro de la Real Academia de la Lengua, y reconocida poetisa, correspondiendo a la Asociación de Escritoras la recepción, evaluación y adjudicación del premio y a la Fundación Ortiz Gurdian el financiamiento del premio. II.- Area Salud: a) Realizar un programa de salud preventiva dirigida a educar a las mujeres, provenientes en su mayoría de familias de escasos recursos económicos, para que a través de charlas, talleres de intercambio de experiencias y apoyo médico, conozcan los beneficios que conlleva el ejercicio de una vida sana a través de la nutrición, el manejo de los alimentos y las prácticas de chequeos médicos frecuentes y el uso de medicamentos, en tal sentido la Fundación trabajará con instituciones que de una u otra forma incidan en estas áreas. B) Impulsar el programa de lucha contra el cáncer en las mujeres que abarcará más allá de las actividades dirigidas a la detección del mal; mediante este programa la Fundación gestionará recursos para proporcionar consultas ginecológicas, atención prioritaria a pacientes diagnosticadas en etapas avanzadas, así como proporcionar apoyo para tratamientos de radio y quimioterapia. C) Brindar apoyo al Hospital Berta Calderón Roque, en la ciudad de Managua y al Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales,

en la ciudad de León; equipándolos y dotándolos de insumos básicos para el tratamiento de cáncer en le mujer. III.- En materia educacional: a) La Fundación Ortiz Gurdian proporcionará financiamiento de becas escolares a niños y niñas de pocos recursos para que asistan a la escuela y logren participar dentro del sistema escolar formal. Para cumplir su cometido, la Fundación contraerá convenios de cooperación con organizaciones trabajando en el sector educación, así como con las comunidades necesitadas de este apoyo para la integración de los niños y niñas nicaragüenses en el sistema educativo. IV.- La Fundación Ortiz Gurdian podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar, o gravar en cualquier otra forma, toda clase bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con instituciones estatales, personas jurídicas privadas o personas naturales nacionales y extranjeras y con entes descentralizados del gobierno, y en fin, tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades. En caso de disolución sus bienes pasarán a la Institución que la Asamblea de Asociados designe, siempre y cuando tenga como fin la Promoción Cultural. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO:** Artículo (4).- El patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la Cláusula Quinta del Pacto Social. Artículo (5).- Se establece que los miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Fundación no tendrán ninguna remuneración aún cuando ocupen cargos administrativos. Artículo (6).- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y lo que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS:** Artículo (7).- La Fundación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Fundación. Artículo (8).- Para ser Asociado las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y de reconocida cultura; nacionales o extranjeros; b) Ser persona interesada en la promoción de la cultura como expresión de los principios, y valores del hombre; en caso de personas jurídicas sus integrantes deben cumplir con los requisitos referidos anteriormente; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Fundación a través del Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las Leyes de la materia. Artículo (9).- La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su resolución. Artículo (10).- Notificada la resolución favorable a la solicitud, el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estoa Estatutos en el carácter moral, espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la Ley

material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro, y las demás disposiciones de la Ley Supletoria. Artículo (11).- Los Asociados tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones o misiones de la Fundación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades culturales y sociales que organice la Fundación, D) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Fundación para solicitar la reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Fundación, y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociados especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Artículo (12).- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo, estos estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. Artículo (13).- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Artículo (14).- Los Asociados en principio deberán comprender que la Fundación tiene como base los valores y principios del hombre creado por Dios, siendo la cultura una expresión de la libertad con derechos y obligaciones; por lo cual es fundamental tener en el desarrollo de su actividad personal una vida acorde con estos principios. CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo (15). La Administración y representación de la Fundación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución. Artículo (16).- El Director Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza con facultades de apoderado generalísimo sin ninguna limitación; tendrá además específicamente las demás atribuciones: a) Presidirá las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, b) convocar a sesión de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) realizar todos los actos que el Pacto Social, estos Estatutos, la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva establezcan. Artículo (17).- El Director Vicepresidente de la junta Directiva tendrá indistintamente del Presidente o de cualquier apoderado la representación de la Fundación con las mismas facultades del Presidente, ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. Artículo (18).- El Director Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente, las actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier Notario Público que para tal efecto designe. Artículo (19).- El Director Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. Emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Fundación; presentará a la Junta Directiva los balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente preparará el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en su caso. Artículo (20).- El Director Fiscal rendirá un informe anual de las actividades de la Asociación y por resolución de la Junta Directiva podrá hacer las veces del Tesorero y del Secretario de manera temporal. Artículo (21).- Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Fundación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Novena de la Escritura Constitutiva".- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del valor de sus cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, renunciaciones en concreto hechas y necesidad del correspondiente testimonio e inscripción en el Registro de Personas del Ministerio de Gobernación. Leí íntegro todo lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado.- ENTRELINEAS: publicados sus Estatutos en Gaceta Diario Oficial número ciento trece del diez de Junio de dos mil cuatro.- VALE.- MAS ENTRELINEAS: cultural - esta VALE.- TESTADO: Uno o, Dos, la, de la Asociación, Tres, Cuatro Cinco Seis Siete Ocho Nueve Diez Once Doce Trece Catorce Quince Dieciséis Diecisiete Dieciocho Diecinueve Veinte Veintiuno NO VALE.- (f)

RAMIRO N. ORTIZ.- Ante mí N. VERGARA R.- Notario.- PASO ANTE MI del frente del folio número seis al reverso del folio número doce de mi corriente Protocolo número DOS que llevo en el curso del presente año y a solicitud del Director Secretario de la FUNDACION ORTIZ GURDIAN, Señor Ramiro Norberto Ortiz Gurdian libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de Junio del dos mil cuatro. Firma NORMA VERGARA REAL Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Firma JULIO VEGA PASQUIER MINISTRO Sello de MINISTRO MINISTERIO DE GOBERNACION.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
INATEC**

Reg. No. 14264 - M. 1373849 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 015-2004
“COMPRA DE TREINTA (30) MÁQUINAS DE ESCRIBIR
MECÁNICAS PARA EL INTAE-MANUEL OLIVARES
RODRÍGUEZ, MOR”**

El Licenciado Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.021-2004 del 05 de Octubre del año 2004, para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No.015-2004 referida a la Compra de Treinta Máquinas de Escribir Mecánicas para el INTAE-MOR, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida No.015-2004, ya que no se presentó Oferta alguna en la Fecha y Hora indicada para el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación antes descrita.

II

Que de conformidad con el Arto. 42, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente Oferta alguna; por lo que, esta Autoridad:

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.015-2004 “Compra de Treinta (30) Máquinas de Escribir Mecánicas para el INTAE-MOR” contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No.015-2004 del día 11 de Noviembre del año 2004.

b) Se Declara Desierta la Licitación No.015-2004 “Compra de Treinta (30) Máquinas de Escribir Mecánicas para el INTAE-MOR”, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. **ROBERTO PORTA CORDOBA**, DIRECTOR EJECUTIVO, INATEC.

INSTITUTO NICARAGUESE DE CULTURA

Reg. No. 14264 - M. 1373849 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

Este aviso está relacionado con la Convocatoria a Licitación **Restringida N° 011-2004**, publicada en fecha: **02 y 04 de Noviembre**.

ÍNDOLE DE LA LICITACIÓN:

**Adquisición de Camioneta Doble Cabina
“Proyecto Docuficcion”**

SE COMUNICA:

1. Que mediante Resolución Ministerial de fecha: **18 de Noviembre de 2004**, se adjudicó dicha Licitación a: **Maquinarias H.F. Cross, S.A. CASA CROSS**) con un monto de **C\$ 217,218.00 (Doscientos Diez y Siete Mil Doscientos Diez y Ocho Córdobas Netos)**.

2. Que copia de esta Resolución está disponible para los oferentes participantes en: **Unidad de Adquisiciones del INC, Managua**.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14170 – M. 1373773 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 002, Página 008 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ MARINA RIVERA GOMEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14171 – M. 1373801 – Valor C\$ 85.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 82 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTA CECILIA CAMPOS AGUILAR, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14172 – M. 1373802 – Valor C\$ 85.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 44 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN NÚÑEZ BARBERENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14173 – M. 1373788 – Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FELIPE DE JESÚS TÉLLEZ WILLSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 24 de Marzo del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 14174 – M. 1325409 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de Mayo del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 14175 – M. 0798358 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 059, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR BRAVO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de Octubre de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14176 – M. 0798356 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 058, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSEFA ARGENTINA BRAVO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de Octubre de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14177 – M. 834608 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 70, Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

AURORA MARCELA MUÑOZ CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14178 – M. 1373776 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CESIA JEMIMA CALDERON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14179 – M. 182206 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 105, Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE VALDIVIA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. -

Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14180 – M. 825762 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 76, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ERICK MARTÍN ZEPEDA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14181 – M. 2956261 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 95, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

REBECA RODRÍGUEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14182 – M. 1373806 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS LISSETTE RUIZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Noviembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14183 – M. 1004621 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 371, Tomo IV, Partida 1113 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA DEL CARMEN ZEPEDA CAMACHO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García Velásquez. - El Secretario General (ai), Msn. Lidia Ruth Zamora. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14184 – M. 1373813 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 209, Tomo V, Partida 628 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE BRICEÑO PEREZ, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14185 – M. 184259 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 303, Tomo V, Partida 908 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CELSO ENRIQUE CANELO CANDIA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, seis de Agosto del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14186 – M. 1004766 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 345, Tomo V, Partida 1033 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA PASQUIER BARBOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de Octubre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14187 – M. 1373781 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 37, Partida No. 84, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ALVARO DE JESÚS DIAZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del 2004. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 14188 – M. 0067036 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1405, Página 358, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE BARRIOS CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, diecinueve de Octubre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14189 – M. 1373817 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 118-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JOSE BENITO ESTRADA GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, nueve de Noviembre de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14190 – M. 0791385 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO ARTEAGA MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Octubre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 14191 – M. 0791383 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO ARTEAGA MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14192 – M. 818811 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 430, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESBIA LETICIA CASTELLON RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14193 – M. 1373814 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 33, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAVIER JOSE REYES TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14194 – M. 1325410 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14195 – M. 1373785 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA NUBIA AMADOR CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14196 – M. 0791632 – 1373818 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DALILA MARGARITA RUIZ MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 14300 – M. 862293 - Valor C\$ 170.00

AVISO PÚBLICO

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad Convocante a cargo de ejecutar los procedimientos de Licitación Pública, invita a las Instituciones Financieras o no Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a inscribirse en el Registro Central de Proveedores del Estado, con el fin de que los interesados puedan participar en procesos que esta institución llevará a cabo para la “**Administración de Capital semilla**”, que se utilizará para crédito revolvente dirigido al personal docente y administrativo del MECD

El proceso Licitatorio dará inicio a finales de mes de Noviembre del corriente año y se ejecutará de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento.

Managua, 17 Noviembre de 2004 HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14251 – M. 1373853 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva y por intermedio de Secretaría, de conformidad a la cláusula séptima de su Escritura de Constitución, se cita a los socios accionistas de la empresa COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO SOCIEDAD ANÓNIMA (COPHISA) a Junta General Ordinaria, la que se realizará el día diez de Diciembre del año dos mil cuatro a las diez de la mañana, en el Centro de Convenciones “El Olofito” en esta ciudad de Managua, siendo la agenda a tratar la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum
- 2- Himno Nacional
- 3- Informe de la Junta Directiva
- 4- Informe de la Gerencia
- 5- Informe de la Vigilancia
- 6- Formación de Comisión Electoral
- 7- Elección de Junta Directiva
- 8- Instalación de Junta Directiva
- 9- Himno Nacional

Managua, 17 de Noviembre del dos mil cuatro. **LUIS GONZALEZ URIZA, SRIO. JUNTA DIRECTIVA COPHISA.**

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 14109 – M. 843478 – 1373768 – Valor C\$ 135.00

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA representado por el Licenciado CARLOS IVAN HUECK NÚÑEZ, solicita Nombramiento de GUARDADOR AD-LITEM que represente al Sr. JOSE LUIS BENITES ROSALES, de generales desconocidas; en Juicio Sumario con acción de EXPROPIACIÓN FORZOSA conforme la Ley de Expropiación; a fin de que comparezca al local de este Despacho Judicial a estar a derecho en el término de Ley. Bajo apercibimiento de nombrarsele Guardador Ad-Litem si no comparece.

Dado en la ciudad de Masaya, a los doce de Noviembre del año dos mil cuatro. Dr. DANILO SALOMÓN JIMENEZ CAJINA, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

3-2

Reg. No. 14263 – M. 181831 – Valor C\$ 255.00

Cítase y emplazase a la señora **ROSAURA GUTIERREZ CARVAJAL**, mayor de edad, estudiante, casada de domicilio desconocido por tres días consecutivos publicándose en un diario de circulación nacional, para que al quinto día hábil después de la última publicación, comparezca ante esta judicatura a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de DIVORCIO UNILATERAL, interpuesta por el señor MYNOR ELIECER HERNANDEZ CUADRA, mayor de edad, estudiante, casado, de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador, para que la represente si no comparece. Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre dos mil cuatro. Dra. Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil Managua. (f) Sria.

3-1